



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 19 de Febrero de 2018

NUM. 28

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-10/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 19, DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ABEL DAMIÁN LÓPEZ Y JACOBO GONZÁLEZ. ESPINOZA.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Reglamento de Candidaturas Independientes: Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto

Electoral de Michoacán.

Lineamientos de paridad de género:

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se

deriven.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional Toluca:

Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta

Circunscripción Plurinominal.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Electoral:

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. El 12 de mayo de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior, identificado bajo la clave CG-09/2016.

TERCERO. El 23 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 152, por el que se reformaron las fracciones I y II; adicionándose, además, la fracción III del artículo 298; de igual forma, se modificó la fracción II del artículo 314 del Código Electoral.

CUARTO. El 1º de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 366, por el que se reformaron entre otros, los artículos 306, párrafo segundo y 311, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del Código Electoral.

QUINTO. El día 06 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a los registros de las personas que pretendan ser aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

SEXTO. Mediante Sesión Especial, de fecha 08 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.

SÉPTIMO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes, identificado bajo la clave CG-46/2017.

En ese sentido, el 09 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017 ACUMULADOS, promovidos, el primero por Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por Fabio Sistos Rangel, en su calidad de ciudadanos, en contra el Acuerdo CG-46/2017; resolución en la que, en la parte atinente se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del expediente TEEM-JDC-037/2017 al diverso TEEM-JDC-036/2017, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se declaran **infundados** los motivos del disenso respecto del contenido en las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Al resultar **fundadas** las pretensiones de los promoventes en relación a lo dispuesto en los artículos 24, 27 fracción III y 35 fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, se **ordena** al Instituto Electoral de Michoacán,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

para que de inmediato lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el considerando de efectos de la presente resolución.

[...]

Finalmente, el 21 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados bajo las claves ST-JDC-282/2017 y ST-JDC-283/2017, ACUMULADOS, promovidos, el primero por la ciudadana Carla del Rocío Gómez Torres y el segundo por el ciudadano Fabio Sistos Rangel, a fin de controvertir la aludida sentencia del Tribunal Electoral, al resolver los juicios ciudadanos locales TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017; resolución que en la que en la parte conducente, se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ST-JDC-283/2017 al diverso ST-JDC-282/2017. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los juicios ciudadanos TEEM-JDC-036/2017 y TEEM-JDC-037/2017, acumulados, quedando intocadas las demás partes de dicha resolución.

TERCERO. Se declara la invalidez de las fracciones VI y VII del artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con apoyo en las consideraciones vertidas en el considerado respectivo de esta sentencia.

Notifíquese, personalmente, a los actores, por oficio, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Instituto Electoral de Michoacán, y, por estrados, a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26; 27; 28; 29; 30, párrafo 2, y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y en la página oficial de Instituto Electoral de Michoacán, los puntos resolutivos de la presente resolución. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet; en su caso, devuélvanse las constancias atinentes y en su oportunidad., archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. El 26 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos de paridad de género, identificado bajo la clave CG-45/2017, en los que se establecen entre otros, los criterios en materia de paridad de género para las personas que pretenden obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de elección popular del Proceso Electoral.

En ese sentido, el 26 de octubre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió los autos de los Recursos de Apelación, identificados bajo las claves TEEM-RAP006/2017 y TEEM-RAP-007/2017, ACUMULADOS, interpuestos por los representantes propietarios y la representante suplente, respectivamente, ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México en conjunto y el Partido de la Revolución Democrática en lo individual, en contra el acuerdo CG-45/2017; resolución mediante la que se confirmó el acuerdo CG-45/2017.

Finalmente, el 14 de diciembre de 2017, los Magistrados que integran la Sala Regional, resolvieron los autos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado bajo la clave ST-JRC-10/2017, promovido conjuntamente, por los Representantes Propietarios del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México, ambos acreditados ante el Consejo General, a fin de controvertir la aludida sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el recurso de apelación identificado con el expediente TEEM-RAP-006/2017 y su acumulado TEEM-RAP-007/2017.

NOVENO. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-51/2017.

DÉCIMO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejoros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral y, en su caso las Elecciones Extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave CG-70/2017.

DÉCIMO PRIMERO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participe en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas

independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017.

Convocatorias que fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017
2.		Jueves 21, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de
	Diario "La Voz de Michoacán"	2017
3.		Jueves 21, viernes 22 y domingo 24 de diciembre de
	"Diario ABC de Morelia"	2017
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre de 2017 hasta la fecha

DÉCIMO SEGUNDO. Con base en lo anterior, el día 06 de enero de 2018, se presentó en Oficialía de partes del Instituto, la solicitud de los aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 19, de Tacámbaro, Michoacán, por parte de los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, al que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. El día 07 de enero de 2018, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, 43, párrafo primero del Reglamento Interior, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dictó acuerdo de prevención y requerimiento, mediante el cual se les solicitó a los ciudadanos, Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, el cumplimiento de diversos requisitos, así como de la documentación que acreditara los mismos, el cual fue debidamente notificado a los solicitantes.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 12 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, mediante el cual, dieron debido cumplimiento a lo requerido por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en el acuerdo descrito en el antecedente que precede; recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8°, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Constitución Local, establece los requisitos para ser electo Diputado, mismos que son los siguientes:

Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

CUARTO. Que de igual forma, el artículo 24 de la Constitución Local, establece los supuestos en que las y los ciudadanos no podrán desempeñar el cargo de Diputados, siendo los siguientes:

Artículo 24.- No podrán ser electos diputados:

- I.- Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II.- Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;

- III.- Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;
- IV.- Los ministros de cualquier culto religioso;
- V.- Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección; y,
- VI.- Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

QUINTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEXTO. Que por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo, en términos de las bases siguientes:

- I. Este derecho fundamental tiene el alcance y límites previstos para los candidatos y partidos políticos en el bloque de constitucionalidad, especialmente, en relación a la libertad de expresión y cualquier modalidad de propaganda, en materia política;
- II. Para ejercer ese derecho, dado que es de configuración secundaria, las personas deben tener las calidades y cumplir con las condiciones establecidas, en particular, en las normas de este Título del Código y el reglamento de la materia del Consejo General del Instituto; y,
- III. En cuanto al acceso a los medios de comunicación social, también regulan el tema, las disposiciones establecidas en los convenios celebrados entre la autoridad electoral local y las autoridades federales, para colaborar en la organización de los procesos electorales de la entidad, la reglamentación aprobada por éstas y la Ley General.

OCTAVO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

De igual forma, dispone que no podrán ser candidatos independientes los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral, ni los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato, ni los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Por otro lado, establece que en las candidaturas independientes, tratándose de Ayuntamientos, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista y se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

NOVENO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

DÉCIMO. Que de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establece que

el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral¹.

En ese sentido, las Convocatorias correspondientes, deben ser publicadas en el Periódico Oficial, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet y en los estrados del Instituto, así como en otros lugares que el Instituto considere para su máxima publicidad.

Que al respecto, las Convocatorias fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Jueves 21 de diciembre de 2017
2.		Jueves 21, sábado 23 y domingo 24 de diciembre de
	Diario "La Voz de Michoacán"	2017
3.		Jueves 21, viernes 22 y domingo 24 de diciembre de
	"Diario ABC de Morelia"	2017
4.	Diario "El Sol de Zamora"	Jueves 21 de diciembre de 2017
5.	Página de Internet del Instituto	Del día jueves 21 de diciembre de 2017 hasta la fecha

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - a) En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - b) En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;
- IX. Presentación de la solicitud de registro como Candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b) Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.

¹ De conformidad con el artículo 302 del Código Electoral, en relación con el diverso 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General determinó que la fecha de expedición de la convocatoria para que los ciudadanos interesados participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, es el **20 de diciembre de 2017**.

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; y,
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que respecto a **la solicitud** para ser aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador del Estado, por fórmula en el caso de Diputados y por planilla en el de Ayuntamientos, y **contendrá como mínimo la siguiente información**:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- VIII. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales;
- IX. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- X. Derogado.

DÉCIMO TERCERO. Que en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet (http://www.iem.org.mx), diversos banners relativos a las Convocatorias a la ciudadanía michoacana a participar como aspirantes a candidaturas independientes para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos² y a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa³, a celebrarse el 1° de julio del año 2018, al Reglamento de Candidaturas Independientes⁴, a los formatos de los aspirantes a dichas candidaturas contenidos en un archivo de descarga bajo el programa informático denominado «Microsoft Word», mismos que incluyen la solicitud de registro, la protesta de cumplimiento con los requisitos constitucionales, la autorización al INE para investigar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria respectiva, el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y la relación de respaldo ciudadano, todos de los aspirantes a candidatos independientes en el Proceso Electoral⁵.

DÉCIMO CUARTO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes y 43, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

Asimismo, señalan que si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Finalmente, el artículo 20, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través del Comité respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte in fine del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Consejo General y de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO SEXTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan los derechos y obligaciones de los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidatos independientes, mismos que se citan a continuación:

a) Derechos:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral;
- III. Presentarse ante los(as) ciudadanos(as) como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Designar a un representante ante los órganos del Consejo que correspondan; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

b) Obligaciones:

- I. Respetar lo dispuesto en la Constitución Local y en el Código Electoral;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período del proceso de selección de candidato;

² Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-por-ayuntamientos

³ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/candidaturas-independientes/convocatoria-candidaturas-independientes-para-diputados-locales

⁴ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15134-reglamento-de-candidaturas-independientes-con-anotaciones-del-pleno-de-la-sala-regional-de-toluca

⁵ Consultable en la página electrónica http://iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/15316-formatos-candidaturas-independientes

- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «aspirante a candidato independiente»;
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y en el Código Electoral;
 - Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h) Empresas mexicanas de carácter mercantil;
 - i) Las personas morales; y,
 - j) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley;
- IX. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- X. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano; y,
- XI. Las demás que establezca el Código Electoral y los ordenamientos electorales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes se recibirán en los Consejos Electorales de Comités Municipales exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate, a partir del día siguiente en que se aprueben los registros de los aspirantes y durará para el caso de Gobernador, hasta 30 días, para integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, hasta 20 días y para Diputados de mayoría relativa, hasta 20 días.

De la misma forma, se establece que en los plazos señalados en el párrafo que precede, los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral, para en su caso, obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional y que tales actos deberán estar financiados, con las limitantes que establece expresamente la ley.

DÉCIMO OCTAVO. Que en relación al respaldo ciudadano los artículos 312, 313 del Código Electoral, 24, 25 y 26 del Reglamento de

Candidaturas Independientes, establecen que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Que los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria; también serán los encargados del llenado de los formatos «RCACI»⁶.

Que para efecto de recabar el respaldo ciudadano, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos y que los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán los siguientes:

- Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, serán las sedes de los comités municipales, que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;
- II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial;⁷ y,
- III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.

Al respecto de la verificación del respaldo ciudadano, se refiere que las autoridades electorales a través de los medios idóneos, vigilarán que no se presente ningún caso en que, un ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular; que manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir; así como que, en el caso de que el formato de respaldo carezca de los datos requisitados la manifestación será nula.

Así mismo, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal:
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

DÉCIMO NOVENO. Que los artículos 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c., así como el 27, párrafo segundo, fracciones II y III, señalan que los porcentajes de respaldo ciudadano que se exigirán en el caso de aspirantes a los cargos de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos, con base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre de 2017, serán:

- a) En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,
- b) En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

VIGÉSIMO. Por su parte, los artículos 14, 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 del Código Electoral,

⁶ Formato «RCACI»: Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente.

⁷ Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

refieren que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, por fórmula en el supuesto de Diputados y por planilla en el de Ayuntamiento, conforme a los Formatos «SAD» y «SAA», respectivamente⁸, tomando en consideración que el número de regidores será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los ciudadanos descritos en el párrafo anterior, deberán indicar en la solicitud respectiva, si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, desean utilizar la Aplicación Móvil.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato «Autorización»; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses; y,
 - f) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta».

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los artículos 15 fracción I, 16 y 17, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados por el segundo y tercer párrafo del artículo 303 del Código Electoral, los aspirantes a candidatos independientes deberán acreditar ante el órgano electoral que determine la convocatoria, adjuntando la documentación correspondiente a la creación de una persona moral constituida por la Asociación Civil, creada para tal efecto y con el objeto de participar en un proceso electoral, cuya acta constitutiva deberá constar por escrito y se regirá por el Modelo Único de Estatutos, mismo que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado de Michoacán, además, que dicha Asociación deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Electoral, el Código Civil, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Asimismo, refiere que no podrá constituirse una Asociación Civil que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

⁸ Dichos formatos se encuentran anexos al Reglamento de Candidaturas Independientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 17, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que la Asociación Civil que se integre para el efecto, deberá estar integrada por el o la Aspirante, la fórmula, cuando se trate de Diputados, los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos, el Representante Legal y el Representante Administrativo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos, mismos que son los siguientes:

- Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, en este caso el Proceso Electoral, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás Leyes aplicables;
- IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán;
- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de aspirantes a candidatos independientes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII. Asociados. Como mínimo los señalados en el Reglamento de Candidaturas Independientes, específicamente los señalados en su artículo 17, párrafo primero;
- VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX. Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos de paridad de género, establecen que las personas tienen el derecho fundamental a ser votados en la modalidad de independiente, desde la posibilidad de ser aspirante, cumpliendo las condiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, teniendo la obligación de garantizar la paridad de género en la fórmula para Diputación.

En ese sentido, en el caso de las solicitudes de registro para la elección de Diputados/as, las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer, de conformidad con lo siguiente:

	Fórm	nula	
Propietario	Mujer	Hombre	Hombre
Suplente	Mujer	Hombre	Mujer

VIGÉSIMO QUINTO. Que los artículos 306, 307, del Código Electoral, 43, párrafo primero, fracción I, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que una vez recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y lineamientos y que en caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane él o los requisitos omitidos; aunado a que, en caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

Que la Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente al Representante Legal designado, a través de la Secretaría de los Comités Distritales o Municipales, dichas notificaciones surtirán sus efectos al momento en que se realice, asimismo, el plazo establecido

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

se computará de momento a momento, en términos de lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, establece que el Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes.

VIGÉSIMO SEXTO. Que los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, presentaron en el Comité Distrital de Tacámbaro, Michoacán, con fecha 06 de enero del año 2018, su solicitud como aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 19, de Tacámbaro, Michoacán, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto⁹, mediante el formato «SOLICITUD ASP-DIP», debidamente requisitado, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

- 1. Escrito de solicitud de registro como aspirantes a candidaturas independientes en 3 tres fojas útiles por un solo lado, conforme al formato «SOLICITUD ASP-DIP», signado por los ciudadanos ABEL DAMIÁN LÓPEZ, aspirante a Diputado Propietario y JACOBO GONZÁLEZ ESPINOZA, aspirante a Diputado Suplente, ambos como Aspirantes a Candidatos Independientes en la modalidad de Elección a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 19, con cabecera en la Ciudad de Tacámbaro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, signada por el C. ABEL DAMIÁN LÓPEZ, en cuanto Representante Legal y Administrativo de la persona moral «FUERZA INDEPENDIENTE MICHOACÁN I», respectivamente, manifestando en la parte final de la solicitud que de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, desea utilizar la aplicación móvil.
- Copia cotejada del Acta Constitutiva presentada de la Asociación Civil denominada «FUERZA INDEPENDIENTE MICHOACÁN I» ASOCIACIÓN CIVIL, mediante Escritura Pública número TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO de fecha 9 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Alejandro Méndez López, Notario Público Número 171 ciento setenta y uno, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, comprendidas en 6 seis fojas útiles por ambos lados, así como una foja útil que contiene la inscripción de la Asociación Civil en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán.
- 3. Copia Cotejada de la Asamblea Extraordinaria Protocolizada presentadas de la Asociación Civil denominada «FUERZA INDEPENDIENTE MICHOACÁN I» ASOCIACIÓN CIVIL, mediante Escritura Pública número CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (SIC), 5 cinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Alejandro Méndez López, Notario Público Número 171 ciento setenta y uno, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, comprendidas en 10 diez fojas útiles por ambos lados.
- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 5 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho, ante el Servicio de Administración Tributaria «SAT».
- 5. Escrito que contiene el programa de trabajo, que se promoverá en caso de ser registrado como Candidato Independiente a la Diputación Local del Distrito 19, de Tacámbaro, Michoacán, signado por el Ingeniero **ABEL DAMIÁN LÓPEZ**, Propietario, en 1 una foja útil por un solo lado.
- 6. Escrito que contiene los datos generales de los C.C. **ABEL DAMIÁN LÓPEZ** y **JACOBO GONZÁLEZ ESPINOZA**, Aspirantes a Candidatos Independientes en la modalidad de Elección a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
- 7. Escrito de autorización para que el Instituto Electoral de Michoacán, investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección a candidato independiente, conforme al formato «AUTORIZACIÓN-BAN», signado por el ciudadano, ABEL DAMIÁN LÓPEZ en cuanto Representante Legal y Administrativo de la persona moral «FUERZA INDEPENDIENTE MICHOACÁN, A.C.».
- 8. Respecto al aspirante a la candidatura independiente a **Diputado Local Propietario**, el C. **ABEL DAMIÁN LÓPEZ**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c) Solicitud y Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;

⁹ El plazo para que los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular, presenten su solicitud es del 02 al 06 de enero de 2018.

- d) Original de la constancia de vecindad, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, con fecha 29 veintidós de diciembre de 2017, dos mil diecisiete;
- e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 02 dos de enero de 2018 dos mil dieciocho;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 05 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho; y.
- g) Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, la cual cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de Diputado.
- 9. Respecto a la aspirante a la candidatura independiente a **Diputado Local Suplente**, el **C. JACOBO GONZÁLEZ ESPINOZA**, se recibieron los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c) Solicitud y Constancia de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de vecindad, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, con fecha 03 dos de enero de 2018 dos mil dieciocho;
 - e) Original de la carta de no antecedentes penales, expedida el día 02 dos de enero de 2018, dos mil dieciocho;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad conforme al formato «Protesta», de fecha 05 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.
 - g) Escrito de declaración bajo protesta de decir verdad, la cual cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de Diputado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que una vez recibida la solicitud de aspirantes a candidatos independientes de los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a la establecido por el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 23, 24 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 del Código Electoral, 14, 15, 19, 20 del Reglamento para Candidaturas Independientes, 10, 11, y 12 de los Lineamientos de paridad de género, se consideró que debía requerirse a los solicitantes diversa información, por lo que mediante acuerdo de fecha 07 de enero de 2018, dictado por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se les requirió para que proporcionaran a dicha Coordinación, en el plazo establecido por los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20, párrafo primero del Reglamento de Candidaturas Independientes, que no debía ser mayor a 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo mencionado, lo siguiente:

- 1. En relación al artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, referente a la Solicitud de Registro como Aspirante a Candidatura Independiente, se advierte que el C. Abel Damián López se encuentra como Responsable del Registro, Administración y Gasto de los Recursos, por su parte en el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil con escritura pública número cuatro mil doscientos sesenta y tres, en el artículo único transitorio, fracción II, se señala al C. David Duran Naquid como Responsable Administrativo de la Asociación, por lo cual se solicita aclarar quien se desempeñara como Responsable Administrativo.
- 2. En relación al artículo 15, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se requiere presente el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
- 3. En relación al artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se requiere presente el programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado.
- 4. En relación al artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con respecto al escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, se le requiere presentar el escrito referido, así también se solicita en medio impreso y en medio magnético (Disco Compacto) el patrón de colores PANTONE, el cual no podrá ser igual a los utilizados por los Partidos Políticos y por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para lo cual se anexa al presente, el documento que los contiene.
- 5. En relación al artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

requiere que el escrito de autorización para investigar los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, está dirigido al Instituto Electoral de Michoacán, sin embargo, el artículo en comento, señala que dicho escrito tiene que ir dirigido al Instituto Nacional Electoral, adicional a lo anterior y una vez aperturada la cuenta bancaria es necesario integrarla al escrito señalado en el presente párrafo.

- 6. En relación al artículo 15, fracción VII inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán inciso, referente al formato «Protesta», se advierte que los interesados presentaron dicho documento en un formato diferente, por lo que se solicita utilizar los formatos oficiales contenidos en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- 7. En relación con los diversos 14 y 31, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con la base SEGUNDA, primer párrafo de la Convocatoria para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral que transcurre, se requiere a los solicitantes que designen representantes propietario y suplente ante el Consejo Distrital XIX, de Tacámbaro, de este Órgano Electoral, para que una vez llegada la etapa respectiva, sean acreedores al derecho correspondiente, quienes podrán ejercerlo una vez que el Consejo General emita la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo tercero del Código Electoral y 20, párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital de Tacámbaro del Instituto Electoral de Michoacán, notificó dicho acuerdo a los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 21:30 horas, del día 09 de enero de 2018.

VIGÉSIMO NOVENO. Que mediante escritos presentados el 12 de enero de 2018 16:01 y 19:56 horas respectivamente, en Oficialía de Partes del Instituto, los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza en cumplimiento al requerimiento que les fue formulado, proporcionaron las siguientes documentales:

- Escrito de fecha 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, signado por Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, mediante el cual presenta diversa documentación a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 07 siete de enero de 2018 dos mil dieciocho.
- 2. Escrito de solicitud de registro como aspirante a candidato independiente de fecha 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, en el cual designan como responsable del registro, administración y gasto de los recursos administrativo al ciudadano David Duran Naquid.
- 3. Escritura Pública número 4263 cuatro mil doscientos sesenta y tres, volumen 89 ochenta y nueve, de fecha 5 cinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado Alejandro Méndez López, Notario Público Número 171 ciento setenta y uno, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, misma que contiene el Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil denominada «Fuerza Independiente Michoacán I», comprendidas en 10 diez fojas útiles por ambos lados.
- 4. Programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados.
- 5. Escrito y medio magnético (CD) del patrón de colores PANTONE y emblema que se utilizará en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano.
- 6. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada «Fuerza Independiente Michoacán I», la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, registrada en la Banca Múltiple, Grupo Santander México, con el número de cuenta 65-50654707-7.
- 7. Escrito de fecha 12 doce de enero de 2018, mediante el cual se autoriza al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la autoridad fiscalizadora competente, para investigar el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora, señalada en el párrafo cinco.
- 8. Escrito de fecha 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, conforme al formato «Protesta», signado por Abel Damián López, mediante el cual declara bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado.
- 9. Escrito de fecha 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, conforme al formato «Protesta», signado por Jacobo González Espinoza, mediante el cual declara bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución

Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado.

10. Escrito de fecha 11 once de enero de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual designan a los ciudadanos Armando Gonzáles Jaimes y Valeria Damián Chávez, como representantes Propietario y Suplente, respectivamente ante el Consejo Distrital 19 de Tacámbaro, Michoacán.

TRIGÉSIMO. Que con la presentación de los documentos citados en los considerandos que anteceden, los aludidos ciudadanos **si** cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, 10, 11 y 12 de los Lineamientos de paridad de género, en virtud de que:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
1.	Artículo 304, fracción I del Código Electoral	La solicitud "SAD" deberá contener el apellido paterno, materno y nombre completo de todos los solicitantes	SI
1. Artículo 304, fracción I del Código Electoral nombre completo o nombre completo o Electoral La solicitud "SAD" de todos los solicita de todos los solicita a SAD". 3. Artículo 304, fracción III del Código La solicitud "SAD" de todos los solicita a SAD Electoral La solicitud "SAD residencia y vecind Artículo 304, fracción IV del Código La solicitud "SAD"		La solicitud "SAD" deberá contener el lugar y fecha de nacimiento de todos los solicitantes	SI
3.		La solicitud "SAD" deberá contener el domicilio, tiempo de residencia y vecindad de todos los solicitantes	SI
4.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	La solicitud "SAD" deberá contener la clave de elector de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI
5.	Artículo 304, fracción V del Código Electoral	La solicitud "SAD" deberá contener la especificación del propietario y suplente de los solicitantes	SI
6.	Artículo 304, fracción VI del Código Electoral	La solicitud "SAD" deberá contener la designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano	SI
7.	Artículo 304, fracciones VII y VIII del Código Electoral	La solicitud "SAD" deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta y no se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.	SI
8.	Artículo 304, fracción IX del Código Electoral	La solicitud "SAD" deberá contener la designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate	SI
9.	Artículo 14, párrafo segundo del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación relativa a si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, los solicitantes desean utilizar la aplicación móvil, la cual se entiende por la solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes	SI
10.		Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos	SI
11.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	SI

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

12.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	SI
13.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI
14.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI
15.	·	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI
16.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia certificada del acta de nacimiento de todos los solicitantes	SI
17.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI
18.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán	SI
19.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI
20.	Artículo 15, fracción VII, inciso e. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la carta de no antecedentes penales, expedida con una antigüedad no mayor a seis meses	SI
21.		Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI
22.	Artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes	Integración completa de la Asociación Civil establecida en el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes, entendiéndose dicha integración por: I. El y la Aspirante; II. La fórmula, cuando se trate de Diputados; III. Los integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos; IV. El Representante Legal; y, V. El Responsable Administrativo	SI
23.	Artículo 18, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único de Estatutos deberá contener la denominación o Razón Social, la cual en ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales	SI

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

(2)	
cia.	
Ofi	
0	
dic	
rić	
$P\epsilon$	
del	
ey.	
T	
la	
de	
8	
n lo	
tíc	
(a)	
al	
lega	
or	
val	
de	
ce	
ıre	
ca	
ta,	
ns	
con	
de .	
q r	
igital	
q	
ón	
rsi	
1.18	

24.		El Modelo Único que no podrá formato				SI
25.		será temporal proceso electora Electoral, con la el que participe,	al para el que fue	l concluir su par e creada, en este erivadas del proc el Código Electora	ticipación en el caso el Proceso eso electoral en I, el Código Civil,	SI
26.	•	El Modelo Único mismo que de Michoacán				SI
27.	Artículo 18, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes		o de Estatutos d erá ser mexicana	eberá contener	la Nacionalidad,	SI
28.		mismo que se cuando compru gastos del proce	-	er por los asoci el recurso, no re de Aspirantes, no	ados siempre y base el tope de	SI
29.	Artículo 18, fracción VII del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único asociados seña Candidaturas Ind	alados en el a			SI
30.	Artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Único	o de Estatutos d los asociados	deberá contener	los derechos y	SI
31.		El Modelo Único representación designarán a las		ociación, donde	los asociados	SI
32.	Artículo 18, fracción X del Reglamento de Candidaturas Independientes		o de Estatutos nformidad con lo			SI
33.	Artículo 18, fracción XI del Reglamento de Candidaturas Independientes	El Modelo Unic	o de Estatutos d onformidad con l		la disolución y or el Código Civil	SI
34.	Artículo 18, fracción XII del Reglamento de Candidaturas Independientes	constitutiva qu	="	a cualquiera d	-	
35.	Artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género	Diputados/as, la género, salvo qu	las solicitudes as fórmulas se int e el propietario s midad con lo sigu	tegrarán con pers ea hombre, su su	sonas del mismo	Se exhibió la solicitud de registro de la fórmula de Diputados con la integración
		Busuitetes	ı	ı		adecuada de
		Propietario	Mujer	Hombre	Hombre	paridad de
		Suplente	Mujer	Hombre	Mujer	género

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 23 de la Constitución Local, toda vez que se trata de ciudadanos michoacanos en pleno goce de sus derechos, que cumplen con el requisito de la edad mínima requerida, naciendo y acreditando la residencia efectiva en el Municipio de Tacámbaro, Michoacán por dos años.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que además, el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada « Fuerza Independiente Michoacán I A.C.», presentada por los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio, así como ante el Sistema de Administración Tributaria de la que se desprenden los criterios del Modelo Único de Estatutos señalados de la fracción I a la XI, del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos de paridad de género, la integración de la fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 19 de Tacámbaro, Michoacán, presentada en la SOLICITUD ASP-DIP por los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, cumple con lo establecido en dicha normativa, al garantizar la paridad de género, toda vez que la integran personas del mismo género.

TRIGÉSIMO CUARTO. Derivado de la documentación exhibida con antelación, se tiene a las y los solicitantes, designando a los ciudadanos Armando Gonzáles Jaimes y Valeria Damián Chávez, como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Consejo Distrital 19 de Tacámbaro, del Instituto Electoral de Michoacán, para que una vez llegada la etapa respectiva, sean acreedores al derecho correspondiente, quienes podrán ejercerlo una vez que el Consejo General emita la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 303 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 14 y 31, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, con la base *SEGUNDA*, primer párrafo de la Convocatoria para participar como Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección ordinaria de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral que transcurre.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, establece lo siguiente:

«Artículo 14. La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto; a título individual en el caso de Gobernador, por fórmula en el supuesto de Diputados y por Planilla en el de Ayuntamiento, [...] Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora, (sic) desea utilizar la Aplicación Móvil. [Lo resaltado es propio]

Por lo que, derivado del análisis de la documentación presentada por los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, se determina no concederles la utilización de la Aplicación Móvil, en caso de obtener su registro como aspirantes a la candidatura independiente, adicionalmente al método tradicional de respaldo ciudadano, toda vez que no formularon dicha solicitud en la etapa respectiva.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que en el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, incisos b. y c. del Código Electoral, se establece que los porcentajes exigidos para la obtención del respaldo ciudadano, en base al listado nominal al corte del 31 de diciembre del año previo al de la elección, es decir del año 2017, serán conforme a los siguientes supuestos:

- a) En el caso de **aspirante al cargo de Diputado**, del **dos por ciento** de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda; y,
- b) En el caso de las **planillas de aspirantes a Ayuntamientos**, del **dos por ciento** de la lista nominal.

En ese orden de ideas, se adjunta el Anexo Único, mismo que contiene el porcentaje exigido para la obtención del respaldo ciudadano por Distrito Electoral Local y por Municipio.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 43, fracción VII del Reglamento Interior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 43, fracción VII del Reglamento Interior, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 19, DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DELAÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ABEL DAMIÁN LÓPEZ Y JACOBO GONZÁLEZ ESPINOZA.

PRIMERO. Se aprueba el registro como aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 19, de Tacámbaro, Michoacán, a los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza.

Lo anterior, en virtud de que se cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento del Candidatos Independientes y los Lineamientos de paridad de género.

SEGUNDO. Se autoriza para que a partir del día 18 de enero de 2018, se dé inicio a la obtención del respaldo ciudadano a favor de los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza, en cuanto aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 19, de Tacámbaro, Michoacán y en su Comité Distrital correspondiente del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los ciudadanos Abel Damián López y Jacobo González Espinoza.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en los estrados del Comité Distrital 19 de Tacámbaro del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Comité referido en el transitorio que precede.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE**.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (Firmado)

ANEXO ÚNICO Listado Nominal 2%

Corte: 31 de diciembre 2017

				05							04						ć	0.3							ć.	02									01				
				Paracho			OC				Jiquilpan						mara vario	Marayatio								Puriándiro								-	a Piedad				Distrito
074	066	057	032	025	024	021	016	106	104	077	075	053	045	011	094	081	052	031	017	007	072	068	064	055	046	044	037	036	027	004	110	107	087	070	061	042	030	028	
Quiroga	Paracho	Nahuatzen	Erongaricuaro	Chilchota	Cheran	Charapan	Coeneo	Vista Hermosa	venusuano Carranza	Sahuayo	Cojumatian de Regules	Marcos Castellanos	Jiquilpan	Briseñas	Tlalpujahua	Senguio	Maravatio	Epitacio Huerta	Contepec	Aporo .	Puruandiro	Penjamillo	Panindicuaro	Morelos	José Sixtos Verduzco	Jimenez	Huaniqueo	Huandacareo	Chucandiro	Angamacutiro	Zinaparo	Yurecuaro	Tanhuato	La Piedad	Numaran	ixtian	Ecuandurero	Churintzio	
20,183	24,929	19,763	11,182	26,496	12,952	9,109	18,638	14,669	16,280	52,371	8,132	9,438	31,230	6,155	19,129	14,711	60,678	11,402	22,367	2,633	57,429	15,557	13,625	7,658	20,697	11,973	7,457	9,755	4,886	12,305	3,517	21,633	11,239	77,378	9,431	11,047	11,242	5,939	
404	499	396	224	530	260	183	373	294	300	1,048	163	189	625	124	383	295	1,214	229	448	53	1,149	312	273	154	414	240	150	196	98	247	71	433	225	1,548	189	221	225	119	Nominal

PÁGINA 22

109 Zamora 142,838 043 Jacona 150,177 071 Purepeiro 12,619 072 Purepeiro 12,619 086 Tianganicicuairo 26,429 086 Tianganicicuairo 7,716 108 Zacapu 57,385 083 Alvaro Obregón 15,883 040 Indaparaperio 12,824 020 Charina 11,883 040 Indaparaperio 12,824 078 Charina 8,910 079 Santa Ana Maya 11,829 078 Charina 8,910 079 Santa Ana Maya 14,829 079 Santa Ana Maya 14,829 079 Santa Ana Maya 14,829 079 Charina 8,910 080 Tombaro 51,927 078 Los Reyes 21,921 081 Tinguindin 10,832 092 Tinguindin 15,577	11 Morelia 16 17 12 Hidalgo 13 Zitácuaro 14 Uruapan 20 15 Pátzcuaro
109 Zamora 142,838 043 Jacona 150,177 071 Purepiro 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 086 Tangancicuaro 25,289 108 Zacapu 57,785 098 Tarimatoro 15,883 002 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,224 078 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 14,829 079 Santa Ana Maya 14,829 078 Chavinde 8,910 079 Santa Ana Maya 14,829 078 Chavinde 8,910 079 Santa Ana Maya 14,829 078 Chavinde 8,910 078 Chavinde 8,910 089 Tanganandapio 9,517 089 Tanganandapio 9,517 089 Tinguinhai 15,597	15 20 14 13 15
109 Zamora 142,838 1043 Jacona 50,177 071 Pureper 12,619 086 Tangancicuario 25,429 095 Tlazzazica 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 15,883 018 Copandario 12,224 020 Cultzeo 22,244 020 Cultzeo 15,883 040 Indaparapero 15,883 040 Indaparapero 16,982 079 Sanita Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 079 Cotija 10,829 089 Tarimbaro 14,829 079 Chavirida 8,910 083 Pajacuarian 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 10,892 096 Trocumbo 10,892 097 Tangamandapio 11,799 098 Tingaindin 10,892 098 Tingaindin 10,892 099 Tingaindin 11,799 091 Inimbo 11,799 005 Angangueo 37,602 103 Uruapan 236,792 019 Coampo 15,150 041 Lagunilias 4,909 042 Lagunilias 4,909 043 Lagunilias 4,909 044 Tingambato 10,622 019 Tingambato 10,622 011 Tzintzurizan 13,533 038 Huisiamo 33,563 038 Huisiamo 32,515 047 Juarez 10,137	15 20 14 13 15
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepre 12,519 086 Tangancicuaro 25,429 095 Thezazzalea 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 15,287 018 Copandaro 7,197 020 Cultzeo 15,883 040 Indiaparapero 12,824 073 Charinda 10,819 089 Tarimbaro 15,987 098 Tarimbaro 15,987 098 Tarimbaro 15,957 099 Tarimbaro 15,577 096 Tocumbo 15,577 105 Villamar 15,577 096 Tocumbo 11,799 073 Querendaro 15,150 073 Querendaro 15,150 073 Querendaro 15,150 073 Querendaro 37,602 074 Hidalgo 111,418 103 Uruspan 236,792 087 Tarimbaro 33,563 080 Salvador Escalante 33,563 091 Tingambato 10,622 013 Caracuaro 1,632 014 Tirangamandaro 1,232 015 Tingambato 10,622 016 Tingambato 10,622 017 Tingambato 10,622 018 Caracuaro 1,230 019 Tingambato 1,232 019 Tingambato 1,232 011 Tirangamandaro 1,230 013 Caracuaro 7,330 038 Huetamo 32,615	15 12 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazzazica 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 15,887 018 Copandaro 7,197 020 Copandaro 7,197 021 Copandaro 7,197 022 Copandaro 7,197 040 Indaparapero 12,824 079 Santia Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Cotija 8,910 023 Chavinda 8,910 040 Indaparapero 11,536 053 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyers 51,957 085 Tangamandapio 10,892 109 Tocumbo 9,517 095 Tocumbo 9,517 10,64	15 12 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Thazzacica 7,716 108 Zacapu 57,385 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Charro 10,819 020 Charro 10,819 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 11,819 080 Chavirda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 21,921 192 Tangamandapio 21,957 193 Tangamandapio 15,577 195<	15 13 12 17 17 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 26,429 086 Tangancicuaro 26,429 095 Thazzacica 7,716 108 Zacapu 57,385 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 15,287 018 Copandaro 7,197 020 Chariro 15,883 040 Indaparapero 10,819 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 51,982 063 Pajacuaran 14,829 063 Pajacuaran 14,829 063 Pajacuaran 14,829 063 Pajacuaran 15,536 076 Las Reyes 51,957 085 Tangamandapio 10,892 195 Tinguindan 15,577 085 Tangunatan 593,984 1 <tr< td=""><td>15 13 12 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17</td></tr<>	15 13 12 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 26,429 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tilazazaloa 7,716 108 Zacapu 57,385 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 15,287 018 Copandaro 7,197 022 Chario 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 14,829 076 Chavinda 8,910 089 Tarimbaro 61,982 076 Los Reyes 51,957 078 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 085 Tangamandapio 9,517 105 Villamar 15,577 108 Tingambalo 15,577 109<	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 26,429 086 Tangancicusaro 26,429 0985 Thazzazlea 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 018 Copandaro 12,224 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 10,819 063 Cotija 15,536 079 Santa Ana Maya 10,819 063 Cotija 15,536 079 Santa Ana Maya 10,819 063 Cotija 14,829 073 Los Reyes 51,982 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 10,892 Tingcindin 10,892 10	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 077 Purepero 26,429 086 Tangancicusaro 26,429 095 Thazzazlea 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 018 Copandaro 12,824 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 063 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 51,987 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 086 Tocumbo 9,517 085 Tangamandapio 10,892 105 Villamar 15,577 081 Inimbo 11,799 082	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 086 Tacazalea 7,716 086 Zacapu 57,385 003 Alvario Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 018 Copandaro 7,197 018 Copandaro 7,197 020 Citario 15,283 040 Indaparapero 12,824 079 Santia Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 16,536 019 Cotija 8,910 063 Pajacuaran 14,829 073 Chavinda 8,910 085 Tangamandapio 11,829 086 Tocumbo 10,892 096 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577 096 Tocumbo 15,577 107 Angan	
109 Zamora 142,838 2, 043 Jacona 50,177 1, 071 Purepero 26,429 2,429 086 Tangancicuaro 26,429 2,244 085 Tilazazalca 7,716 1, 108 Zacapu 57,385 1, 018 Copandaro 7,197 1, 018 Copandaro 7,197 1, 020 Cuitzeo 22,244 1, 020 Charo 15,833 1 040 Indaparapero 12,823 1 040 Indaparapero 12,824 1 079 Santia Ana Maya 10,819 1 079 Santia Ana Maya 10,536 1 079 Santia Ana Maya 14,829 1 079 Santia Ana Maya 14,829 1 073 Chavinda 8,910 1 083 Palacuaran 15,577 1 1054	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 0985 Tanzazaica 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,997 020 Cultzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 51,982 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 51,982 079 Santa Ana Maya 14,982 079 Santa Ana Maya 16,536 023 Chavinda 8,910 024 Indaparapero 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 10,892 105 Villamar 15,577 105 Villamar 15,577 1	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tagancicuaro 26,429 095 Thazazaica 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Capandaro 7,197 018 Copandaro 7,197 020 Cultzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 61,982 019 Cotija 16,382 022 Tarimbaro 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 092 Tingüindin 10,892 093 Tangamandapio 21,921 094 Norelia 593,984 1 095 Villamar 15,577	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 071 Purepero 12,619 071 Purepero 12,619 071 Tangancicuaro 26,429 086 Tangancicuaro 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 51,982 073 Chavinda 8,910 085 Tangamandapio 10,819 085 Tangamandapio 21,921	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 0771 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 085 Tlazazaica 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Chari 17,197 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Cotija 16,536 023 Chavinda 8,910 085 Tangamandapio 11,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 10,892 105 Villamar 15,577 095 Tocumbo 9,517 105 Villamar 593,984 041 Irimbo 11,799 073 Quer	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tibzzazaica 7,716 108 Zacappu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 15,983 021 Chavinda 8,910 089 Tanganandapio 15,982 085 Tangamandapio 11,829 096 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577 105 Villamar 593,984 004 Inmbo 11,799 073	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 085 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 020 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Cotija 16,536 023 Chavinda 8,910 085 Tangamandapio 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 10,892 096 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577 085 Tangamandapio 10,592 096 Tocumbo 9,517 105 <td< td=""><td></td></td<>	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 085 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 020 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Cotija 16,336 023 Chavinda 8,910 085 Tanganandapio 14,829 086 Tanguindin 10,892 096 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577 105 Villamar 593,984 034 Hidalgo 86,135 041 In	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Cotija 16,536 023 Chavinda 8,910 085 Pajacuaran 14,829 085 Tangamandapio 21,921 096 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577 034 Hidalgo 86,135 041 Inimbo 11,799	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Cotija 16,536 023 Chavinda 8,910 085 Pajacuaran 14,829 085 Tangamandapio 21,921 096 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577 034 Hidalgo 86,135	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 0985 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 10,819 076 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 1092 Tingūindin 10,892 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577 Morelia 593,984	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 0985 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 079 Santa Ana Maya 10,819 0019 Cotija 16,536 023 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 096 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577 054 Morelia 593,984	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 16,536 023 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 096 Tocumbo 10,892 Tocumbo 9,517 105 Villamar 15,577	1
109 Zamora 12 043 Jacona 15 071 Purepero 1 086 Tangancicuaro 2 095 Tlazazalca 2 108 Zaccapu 5 003 Alvaro Obregón 3 018 Copandaro 2 020 Cuitzeo 3 022 Charo 3 040 Indaparapero 3 079 Santa Ana Maya 3 089 Tarimbaro 4 019 Cotija 6 023 Chavinda 3 063 Pajacuaran 4 076 Los Reyes 5 085 Tangamandapio 3 096 Tocumbo 3 105 Villamar 3	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazzazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 020 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 092 Tingüindin 9,517	2
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 16,586 003 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921 092 Tingūindin 10,892	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Chavinda 8,910 023 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 51,957 085 Tangamandapio 21,921	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Cotijja 16,536 023 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829 076 Los Reyes 51,957	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Chavinda 8,910 063 Pajacuaran 14,829	ng los Revei
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 085 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Chavinda 8,910	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982 019 Cotija 16,536	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 15,883 079 Santa Ana Maya 10,819 089 Tarimbaro 61,982	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883 040 Indaparapero 12,824 079 Santa Ana Maya 10,819	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 040 Indaparapero 15,883	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244 022 Charo 15,883	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197 020 Cuitzeo 22,244	08 Tarímbaro
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tiazzazaica 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287 018 Copandaro 7,197	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazaica 7,716 108 Zacapu 57,385 003 Alvaro Obregón 16,287	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tiazazaica 7,716 108 Zacapu 57,385	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429 095 Tlazazalca 7,716	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619 086 Tangancicuaro 26,429	
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177 071 Purepero 12,619	07 Zacapu
109 Zamora 142,838 043 Jacona 50,177	
109 Zamora 142,838	
	06 Zamora
Moio Nombre del Moio Total I N 2%	D ll o Nombre del

Lunes 19 de Febrero de 2018. 5a. Sec

PERIÓDICO OFICIAL

0
Trees.
-
CD
w
1
32220
2
O
0
200
0
-
0
100
3
Por
9
-
10
10
0
1.

Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del LN 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzizili 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 13,200 051 Madero 6,921 058 Nocupetaro 52,488 069 Niccupetaro 52,948 083 Tacambaro 11,147 084 Taretan 11,147 098 Taretan 11,147 099 Aquillia 12,173 011 Coalcambaris 10,401 012 Buenavista 30,867 013 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 04 10,401 10,401 <	2,680	133,991	Lazaro Cardenas	050	Lazaro Cargenas	24
Mptio. Nombre del Mptio. Total LN Paracularia 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 52,948 1 083 Taretan 11,147 1 084 Taretan 11,147 1 085 Nocupetaro 52,948 1 088 Taretan 11,147 1 088 Taretan 11,147 1 098 Turicato 24,054 1 098 Turicato 12,173 1 012 Aguillila 18,231 1 013 Buenavista 10,401 1 014 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 1 028 Periban </td <td>406</td> <td>20,276</td> <td>Tancitaro</td> <td>084</td> <td></td> <td></td>	406	20,276	Tancitaro	084		
Mpib. Nombre del Mpib. Total IN Pé del Istal 083 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 089 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 058 Nocupetaro 52,948 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 52,948 059 Nocupetaro 52,948 051 Madero 3,200 058 Nocupetaro 52,948 058 Tacambaro 52,948 1 1,147 1 088 Taretan 11,147 098 Turicato 24,054 101 Aguililla 18,231 102 Coalusyana 19,486 103 Periban 19,283 <t< td=""><td>276</td><td>13,756</td><td>Nuevo Parangaricutiro</td><td>959</td><td>Apatzingán</td><td>23</td></t<>	276	13,756	Nuevo Parangaricutiro	959	Apatzingán	23
Mpib. Nombre del Mpib. Total IN Zéa del Istal 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 13,208 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 080 Tacambaro 52,948 058 Nocupetaro 52,948 058 Nocupetaro 52,948 058 Tarcambaro 52,948 088 Tarcambaro 11,147 088 Tarcetan 11,147 098 Turicato 24,054 002 Aguililla 12,173 014 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 025 Pariban 19,283 04 Chinicuila 3,852 056 Paracuaro 15,848 07 Churumuco 10,8	1,78	89,067	Apatzingan	900		
Mpib. Nombre del Mpib. Total IN Zéa del Listation de l'Internation (Nominal Nominal	10	5,398	Tumbiscatio	097		
Mprib. Nombre del Mprib. Total IN Zo del Ustation 093 Trquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Truizantia 12,170 100 Traitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 058 Nocupetaro 52,948 083 Tacambaro 52,948 084 Turicato 24,054 085 Turicato 24,054 086 Turicato 24,054 098 Turicato 24,054 098 Turicato 24,054 098 Turicato 10,401 014 Coahuayana 10,401 015 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 026 Chiriculia 3,852 056 Mugica 15,848 070 Coalcoman de Vazquez Pallares	36	18,060	Paracuaro	065		
Mpib. Nombre del Mpib. Total IN Zo del Listation in proprio in propri	11.	5,873	Nuevo Urecho	060		
Mpib. Nombre del Mpib. Total IN 2% del Listation of the listation of	64	32,241	Mugica	056		1
Mpib. Nombre del Mpib. Total LN 2% del Listation de Nicolas Romero 9,788 099 Tiquicheo de Nicolas Romero 18,765 18,765 100 Tuxpan 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 083 Tacambaro 52,948 084 Turicato 11,147 098 Turicato 24,054 002 Aguililla 12,173 0012 Buenavista 13,231 014 Coahuayana 10,401 015 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 026 Chiniculla 3,852 069 Periban 19,283 090 Tepalcatepec 16,486 010 Arteaga 15,848 029 Chiriculla 15,848	. 47	23,691	La Huacana	035	Nueva Italia (Minica)	22
Mpib. Nombre del Mpib. Total LN 2% del Listation 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 100 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 13,200 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 52,948 083 Tacambaro 52,948 084 Turicato 24,054 008 Aguililla 12,173 008 Aquilia 18,231 012 Buenavista 10,401 014 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 026 Chinicuilla 19,283 090 Tepalcatepec 16,486 010 Arteaga 15,848 029 Churumuco 10,826	31	15,859	Gabriel Zamora	033	1	
Mpib. Nombre del Mpio. Total I.N Pé del Ista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuxpan 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 13,200 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 52,488 051 Madero 55,921 083 Tacambaro 52,948 1 084 Nocupetaro 52,948 1 085 Nocupetaro 52,948 1 088 Taretan 11,147 1 098 Turicato 24,054 1 002 Aguililla 12,173 1 012 Buenavista 30,867 1 014 Coahuayana 10,401 1 015 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 026 Chiniculla 3,852	21	10,826	Churumuco	029		
Mprib. Nombre del Miprib. Total I.N Pér del Istation de Nicolas Romero 9,788 099 Truxpan 18,765 12,170 100 Truxpanilla 12,170 101 Acuitzio 8,372 001 Acuitzio 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 52,948 1, 083 Tacambaro 52,948 1, 084 Turicato 24,054 1, 085 Turicato 24,054 1, 002 Aguililla 12,173 1, 012 Buenavista 30,867 1, 014 Coahuayana 10,401 1, 015 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 3,852 069 Periban 19,283 19,283 090 Tepalcatepec 16,486 16,486	31	15,848	Arteaga	010		
Mpip. Nombre del Mpio. Total IN Wominal 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 088 Taretan 11,147 098 Turicato 24,054 002 Aguililla 12,173 0012 Aguililla 12,173 013 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 026 Chinicuilla 3,852 069 Periban 19,283	33	16,486	Tepalcatepec	090		
Mpio. Nombre del Mpio. Total IN Avance Instanta 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantta 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 1 088 Tacambaro 11,147 1 098 Turicato 24,054 1 002 Aguilila 12,173 1 012 Buenavista 30,867 10,401 014 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 10,401 015 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954 3,852	38	19,283	Periban	069		
Mpio. Nombre del Mpio. Total IN Accidentaria 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 088 Taretan 11,147 098 Turicato 11,147 098 Turicato 12,4054 002 Aguililla 12,173 008 Aquilia 18,231 012 Buenavista 30,867 014 Coahuayana 10,401 015 Coalcoman de Vazquez Pallares 13,954	7	3,852	Chiniculta	026		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista Nominal	28	13,954	Coalcoman de Vazquez Pallares	015	Vázquez Pallares	į
Mpib. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 1 088 Tacambaro 11,147 1 098 Turicato 24,054 1 002 Aguililla 12,173 18,231 012 Buenavista 30,867	20	10,401	Coahuayana	014	Coalcomán de	2
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 1 088 Taretan 11,147 1 098 Turicato 24,054 1 002 Aguililla 12,173 18,231	61	30,867	Buenavista	012		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 1 098 Turicato 24,054 1 002 Aguililla 12,173	36	18,231	Aquila	800		
Mpip. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Listation in proprio. 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 088 Taretan 11,147 098 Turicato 24,054	24	12,173	Aguiiilla	002		
Mpib. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 1,1,147 1	48	24,054	Turicato	860		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921 083 Tacambaro 52,948 1	22	11,147	Taretan	088		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200 058 Nocupetaro 6,921	1,05	52,948	Tacambaro	083		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488 051 Madero 13,200	13	6,921	Nocupetaro	058	Tacambaro	19
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372 009 Ario 25,488	26	13,200	Madero	051		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490 001 Acuitzio 8,372	51	25,488	Ario	900		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantla 12,170 102 Tzitzio 7,490	16	8,372	Acuitzio	001		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN 2% del Lista 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765 100 Tuzantta 12,170	15	7,490	Tzitzio	102		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN Nominal 093 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788 099 Tuxpan 18,765	24	12,170	Tuzantla	100	1	
Mpio. Nombre del Mpio. Total LIN Nominal O93 Tiquicheo de Nicolas Romero 9,788	37	18,765	Tuxpan	099		
Mpio. Nombre del Mpio. Total LN	19	9,788	Tiquicheo de Nicolas Romero	093		
	2% del Listado Nominal		Nombre del Mpio.	Mpio.	Nombre del Distrito	Dtto.

Listado Nominal 2%

2,462	123,099	ω	Apatzingán	23
2,556	127,796	80	Nueva Italia (Múgica)	22
2,505	125,247	8	Coalcomán de Vázquez Pallares	21
2,300	114,952	1	Uruapan	20
2,843	142,130	7	Tacámbaro	19
2,664	133,157	- 10	Huetamo	18
3,127	156,347		Morelia	17
3,019	150,945		Morelia	16
2,886	144,298	7	Pátzcuaro	15
2,437	121,840	-3	Uruapan	14
2,705	135,215	ω	Zitácuaro	13
2,924	146,200	4	Hidalgo	12
2,999	149,925	_	Morelia	1
2,736	136,767	1	Morelia	10
3,003	150,139	co	Los Reyes	9
2,945	147,236	7	Tarimbaro	80
3,087	154,326	O1	Zacapu	07
2,857	142,838		Zamora	06
2,866	143,252	00	Paracho	05
2,806	140,281	7	Jiquilpan	04
2,619	130,920	6	Maravatio	03
3,227	161,342	10	Puruándiro	02
3,029	151,426	8	La Piedad	01
2% del Listado Nominal	Nileto	Número de municípios que integran el Distrito	Nombre del Distrito	Dito